



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-58228698-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 2 de Septiembre de 2020

Referencia: REG - EX-2020-30838451- -APN-ATMP#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1060-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2020-30840323-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1355/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.02 14:21:05 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.02 14:21:05 -03:00

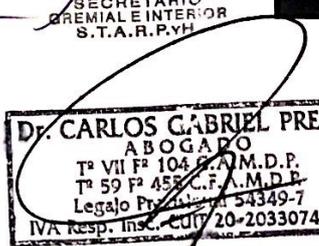
ACUERDO SOBRE PRESTACION NO REMUNERATIVA DEL ART. 223 BIS DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA.

En la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los 6 días del mes de mayo de 2020, por una parte: el **SINDICATO DE TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS MAR DEL PLATA (S.T.A.R.P.Y.H.)** sito en calle España N° 1.555 de la ciudad de Mar del Plata, representada en este acto por **Carlos Matías VAQUERO**, titular del Documento Nacional de Identidad 8.293.261, en su carácter de Secretario General, **JOSE GARCIA**, titular del Documento Nacional de Identidad 13.087.014, en su carácter de Secretario Gremial y el trabajador delegado **Ariel ALDERETE**, titular del Documento Nacional de Identidad 29.593.519 y por la otra parte: la **ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE MAR DEL PLATA Y ZONA DE AFLUENCIA – RAMA PIZZEROS Y CASAS DE EMPANADAS**, titular del C.U.I.T. 30-53332347-9, con domicilio en calle Santa Fè N° 1.858 Piso 1 de la ciudad de Mar del Plata, representada en este acto por su apoderado **Carlos Gabriel PRESTI**, titular del Documento Nacional de Identidad 20.330.743, en su calidad de abogado, inscripto al Tomo VII Folio 104 del Colegio de Abogados de Mar del Plata, constituyendo domicilio legal en calle San Luis N° 3.206 Piso 4 de Mar del Plata, calidad de apoderado conforme poder adjunto para convencionar colectivamente y con facultades expresas de los asociados, ponemos en conocimiento ante la autoridad administrativa del trabajo el siguiente acuerdo de prestación no remunerativa del art. 223 bis de la L.C.T, ello en pos del sostenimiento de los puestos de trabajo y la actividad productiva, la que se someterà a las siguientes


CARLOS VAQUERO
Secretario General
S.T.A.R.P.Y.H.




JOSE H. GARCIA
SECRETARIO
GREMIAL E INTERIOR
S.T.A.R.P.Y.H.


Dr. CARLOS GABRIEL PRESTI
ABOGADO
Tº VII Fº 104 C.F.A.M.D.P.
Tº 59 Fº 45 C.F.A.M.D.P.
Legajo Profesional 54349-7
IVA Resp. Ins. CUIT 20-20330743-9

IF-2020-30840323-APN-ATMP#MPYT

cláusulas y condiciones:

PRIMERA:

Que las partes mutuamente se reconocen con legitimación activa para acordar sobre el Convenio Colectivo de Trabajo N° 168/1991.

Que el citado Convenio comprende las actividades de Establecimientos de: Pizzerías, Sandwicherías, Choricerías, Rotiserías, Casas de Empanadas, Comidas para llevar, de Picadas, de elaboración de Productos Alimentarios, Churrerías, Panquequerías, Chocolaterías, Confiterías y/o Casas de Té con Repostería y Casas de Servicios Rápidos de Fiestas, Agasajos y/o Casas similares;

A su vez, el ámbito de aplicación geográfica del mismo es en los Partidos de General Pueyrredón, General Alvarado, Balcarce, Mar Chiquita, General Madariaga, Maipú, Necochea, General Lavalle, Ayacucho, San Cayetano, Azul, Lobería, Olavarría, Tandil, Tres Arroyos, Partido de la Costa, Pinamar y Villa Gesell; de la Provincia de Buenos Aires.

SEGUNDA:

Que con motivo de la declaración de pandemia por Covid-19 (Coronavirus) por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley 27 541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020 y 325/2020 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio, con motivo de los cuales la actividad del sector netamente comercial – gastronómica de carácter no esencial, se ha visto totalmente paralizada, obligando a cerrar sus establecimientos sin poder fácticamente prestar servicios al tiempo que su personal por imposición legal, ha debido ser dispensado su


CARLOS TAQUERO
Secretario General
S.T.A.R.P.Y.H.



JOSÉ H. GARCÍA
SECRETARIO
GREMIAL INTERIOR
S.T.A.R.P.Y.H.


Dr. CARLOS GABRIEL PRESTI
ABOGADO
N° VII F° 104 C.F.A.M.D.P.
T° 50 F° 450 C.F.A.M.D.P.
Legajo Profesional 54349-7
IVAR 2020-30840323-ATA-ATMP#MPYT

deber de concurrir al lugar de trabajo en forma total por ahora.

Que, asimismo, conforme los decretos 297/2020, Decisiones Administrativas número 429/2020 y 450/2020 del Estado Nacional, la actividad de la empresa no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de excepcionalidad que permita seguir operando físicamente o bien, habilite la apertura de sus locales.

En este contexto, las empresas que desarrollan la actividad comprendida en este Convenio atraviesan una severa crisis económica financiera por no poder operar comercialmente desde la disposición del Aislamiento Social Preventivo Obligatoria hasta el día de la fecha.

Que la permitida modalidad de venta on-line o delivery no llega a cumplir con ninguna expectativa que pueda originar en las empresas un alivio económico.

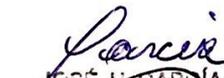
Que pese a ello, las empresas se encuentran adoptando todas las medidas que están a su alcance para evitar el cierre de las mismas y en pos del mantenimiento de los puestos de trabajo.

Que en estos términos el Estado Nacional dictó el Decreto 329/2020, que encaminado a estos fines, otorga a las entidades sindicales y empresariales la posibilidad que dentro del marco de la negociación colectiva y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, pacten condiciones especiales y extraordinarias a fin de resguardar los derechos de los trabajadores y el funcionamiento de la empresa.

Asimismo, se ha dictado el decreto 376/2020 que modifica y amplía el decreto 332/2020.


CARLOS VAQUERO
Secretaría General
S.T.A.R.P.Y.H.




JOSÉ H. GARCÍA
SECRETARIO
GREMIAL INTERIOR
S.T.A.R.P.Y.H.


Dr. CARLOS GABRIEL PRESTI
ABOGADO
FR VII FR 10 C.A.M.D.P.
FR 59 FR 485 C.A.M.D.P.
Legajo Profesional 54449-7
IVA Resp. Insc. CUIT 20-20330743-9

IF-2020-30840323-APN-ATMP#MPYT

TERCERA:

Que como consecuencia de la citada crisis del sector, los empresarios atraviesan la imposibilidad absoluta de afrontar los pagos de los salarios del mes de abril del 2020 y seguramente en los próximos meses donde se extienda la citada prohibición de la actividad comercial.

Que a pesar de la gravedad de la situación, consideramos necesario adoptar medidas transitorias y excepcionales para el mantenimiento de las explotaciones comerciales y el sostenimiento de los puestos de trabajo.

CUARTA:

Que como antecedente del presente citamos y traemos a colación los acuerdos firmados por U.T.H.G.R.A. (Unión de Trabajadores Hoteleros Gastronómicos de la República Argentina) y la C.A.C.Y.R. del 24 de abril del 2020, el acuerdo suscripto entre la C.G.T. (Confederación General del Trabajo de la República Argentina) y la .U.I.A. (Unión Industrial Argentina) del 27 de abril del 2020, el firmado por la F.A.E.C.Y.S. (Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios) y la C.A.C. (Cámara Argentina de Comercio) – C.A.M.E. (Confederación Argentina de la Mediana Empresa) y U.D.E.C.A. (Unión de Entidades Comerciales Argentinas) del 27 de abril del 2020 y el firmado entre U.T.H.G.R.A. (Unión de Trabajadores Hoteleros Gastronómicos de la República Argentina) y la Federación Empresaria Hotelero Gastronómico de la República Argentina (F.E.H.G.R.A.) del 29 de abril del 2020

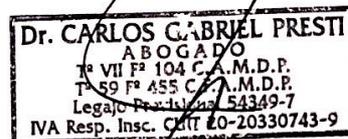
QUINTA:

Que la parte sindical y la parte empresaria consideran de común acuerdo a la situación actual dentro del marco legal del art. 223 bis de la LCT que expone:


CARLOS VAQUERO
Secretario General
S.T.A.R.P.Y.H.




JOSÉ H. GARCÍA
SECRETARIO
GREMIAL INTERIOR
S.T.A.R.P.Y.H.


Dr. CARLOS GABRIEL PRESTI
ABOGADO
Nº VII Fº 104 C.A.M.D.P.
Tº 59 Fº 455 C.A.M.D.P.
Legajo Presidencial 54349-7
IVA Resp. Insc. CUIT 20-20330743-9

IF-2020-30840323-APN-ATMP#MPYT

Art. 223 BIS. Se considerará prestación no remunerativa las asignaciones en dinero que se entreguen en compensación por suspensiones de la prestación laboral y que se fundaren en las causales de falta o disminución de trabajo, no imputables al empleador, o fuerza mayor debidamente comprobada, pactadas individual o colectivamente y homologadas por la autoridad de aplicación, conforme normas legales vigentes, y cuando en virtud de tales causales el trabajador no realice la prestación laboral a su cargo. Sólo tributará las contribuciones establecidas en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661. (Artículo incorporado por art. 3 de la Ley N° 24.700 B.O. 14/10/1996)

SEXTA:

En estas condiciones, ambas partes de común y mutuo acuerdo, luego de innumerables reuniones llevadas a cabo por medios virtuales, hemos decidido dentro de estos lineamientos:

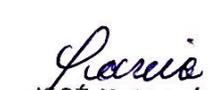
1°.-) Abonar a la totalidad de sus empleados en relación de dependencia laboral encuadrados en el CCT 168/1991 para los meses de ABRIL y MAYO DE 2020 una PRESTACION NO REMUNERATIVA en los términos y condiciones del Art. 223 BIS de la Ley de Contrato de Trabajo, consistente en un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) sobre una REMUNERACION BASE DE CALCULO comprendida con el sueldo básico de febrero de 2020 + el Incremento Solidario del Decreto 14/2020 (\$ 4.000.-) (determinado en febrero de 2020).

A tal efecto, en Anexo N° 1 se adjuntan los valores de cada categoría laboral que quedarán conformados para liquidar la prestación no remunerativa al setenta y cinco por ciento (75 %).

2°.-) Que dentro del ofrecido SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) se encuentra incluido y absorbido por la ayuda estatal por medio del Programa de


CARLOS VAQUERO
Secretario General
S.T.A.R.P.Y.H.




JOSÉ H. GARCÍA
SECRETARIO
GREMIALE T. POR
S.T.A.R.P.Y.H.


Dr. CARLOS GABRIEL PRESTI
BOGOTÁ
Tº VII Fº 104/A.M.D.P.
Tº 59 Fº 455/A.M.D.P.
Legajo Previsional 64349-7
IVA Resp. Insc. CUIT 20-20330743-9

IF-2020-30840323-APN-ATMP#MPYT

Asistencia en la Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) de los Decretos 332 y 376 del año 2020 que formará parte del presente. –

Es decir que las sumas que se reconozcan a favor de los trabajadores a través de cualesquiera de los beneficios otorgados por el Gobierno Nacional y/o los gobiernos provinciales y/o municipales serán consideradas como pagos a cuenta de las obligaciones emergentes del presente Acuerdo.

3º) Que la parte empleadora asumirá además de la paga de la prestación no remunerativa del art. 223 bis de la L.C.T.; las siguientes obligaciones:

- a) La totalidad de los aportes y contribuciones al sistema de Obra Social de la Ley 23.660 sobre el setenta y cinco por ciento (75 %) de la prestación del art. 223 bis de la LCT, correspondiendo pagar el seis por ciento (6 %) de la contribución patronal y el tres por ciento (3 %) del aporte obrero.
- b) El uno por ciento (1 %) de la contribución patronal a la Asociación Mutual Trabajadores Actividad Repostera (A.M.T.A.R.) del art. 88 del CCT 168/1991,

4º) Asimismo, la entidad sindical dada la particular situación que se presenta en la actividad decide no percibir por los meses de abril y mayo de 2020 a los trabajadores del sector:

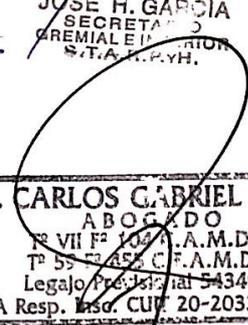
- a) El dos y medio por ciento (2,1/2 %) de cuota sindical del art. 85 del CCT 168/1991,
- b) El uno por ciento (1 %) del Coaseguro Mutual Social Asociación Mutual Trabajadores Actividad Repostera (A.M.T.A.R.) del art. 88 del CCT 168/1991,

Por lo cual se exonera a las empresas de proceder ambos conceptos en los recibos de sueldos de los trabajadores.


CARLOS VAQUERO
Secretario General
S.T.A.R.P.Y.H.




JOSÉ H. GARCÍA
SECRETARIO
PREMIAL DEL SECTOR
S.T.A.R.P.Y.H.


Dr. CARLOS GABRIEL PRESTI
ABOGADO
Nº VII Pº 1024 A.M.D.P.
Tº 55 Pº 455 C.F.A.M.D.P.
Legajo Profesional 54349-7
IVA Resp. Insr. CUP 20-20330743-9

IF-2020-30840323-APN-ATMP#M...

5º) Que las partes deciden mantener vigente la paga del dos por ciento (2 %) de la Capacitación del art. 89 del CCT 168/1991 (reformulado el 01.10.2005). De esta manera los trabajadores y las empresas tendrán como aporte y contribución el uno por ciento (1 %) cada uno de ellos.

6º) A su vez exonera del pago a las empresas del sector del uno y medio por ciento (1,1/2) del aporte extra sindical del art. 86 del CCT 168/1991.

7º) Por último, las partes dejan aclarado que al ser el pago no remunerativo de la prestación del art. 223 bis de la LCT no conlleva la misma aportes jubilatorios al S.I.P.A. Sistema Integrado Previsional Argentino.

SEPTIMA:

Las partes por el plazo de vigencia del presente convenio acuerdan que las empresas del sector que adhieran al acuerdo se abstendrán de despedir sin causa al personal o despedir o suspender al personal por fuerza mayor, con el objeto de cumplir el fin último del acuerdo de preservar la fuente de trabajo del personal involucrado.

OCTAVA:

Que el presente acuerdo tiene en principio como vigencia desde el 01 de abril al 31 de mayo de 2020, es decir que afecta los salarios de los meses de abril y mayo de 2020.- A su vez, atento el futuro incierto de la evolución de la crisis y la probable normativa a dictarse, las partes ratifican, que la mesa de negociación se mantendrá constituida de forma permanente a efectos de evaluar la eventual prorroga y/o modificación del presente acuerdo desde junio de 2020 en adelante.

NOVENA:

Las empresas del sector que lo deseen deberán adherir de forma particular


CARLOS VAQUERO
Secretario General
S.T.A.R.P.Y.H.


JOSE GABRIEL GARCIA
SECRETARIO
GREMIAL INTERIOR
S.T.A.R.P.Y.H.

Dr. CARLOS GABRIEL PRESTI
ABOGADO
Tº VII Fº 104 C.A.M.D.F.
Tº 55 Fº 45 C.A.M.D.F.
Legajo Previsional 54349-7
IVA Resp. Insc. CUIT 20-20330743-9

IF-2020-30840323-APN-ATMP#MPYT

mediante manifestación ante la autoridad de aplicación y acompañando su listado de personal afectado.

DECIMA:

Las partes presentarán este Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y/o Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires a los fines de adecuar el mismo a la Resolución 397 / 2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social quien previo control de legalidad, deberá proceder a la homologación del mismo.

Con carácter de declaración jurada firmamos al pie del presente de plena conformidad a los 06 días de mayo de 2020.


JOSÉ H. GARCÍA
SECRETARIO
GENERAL INTERIOR
S.T.A.R.P.Y.H.


CARLOS VAQUERO
Secretario General
S.T.A.R.P.Y.H.




Dr. CARLOS GABRIEL PRESTI
ABOGADO
F.M.I.F. 104 C.A.M.D.P.
T. 59 455 C.F.A.M.D.P.
Esgajo Presti SUI 54349-7
IVA Resp. Inc. CUIT 20-20330743-9



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 1060-20 ACU 1355-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.